



210

RESOLUCIÓN N° 1726

20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y el literal n del artículo 4º del Decreto Distrital 550 de 2006, el Decreto Distrital 319 del 30 de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el 24 de diciembre de 2008, mediante la radicación 1-2008-53234, el arquitecto Javier Hernán Preciado Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía 79.504.607, actuando en representación de la sociedad Bienes y Comercio S.A., según autorización otorgada por el señor Gabriel Mesa Zuleta, representante legal de la sociedad Sadinsa S.A., empresa que la representa legalmente, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de determinantes para la formulación del plan parcial para el predio Contador Oriental, con matrícula inmobiliaria 50N-20465199 y para el predio Vibro Blook de propiedad de la sociedad Yokomotor S.A., identificado con matrícula inmobiliaria 50N-246840 ubicados en la carrera 7 No. 134-30/36 de la localidad de Usaquén de esta ciudad (folios 19 a 33).
- II. Que el 2 de marzo de 2010, la Subsecretaría de Planeación Territorial, profirió la Resolución 0689 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" (folios 182 a 193).
- III. Que el 3 de marzo de 2010, se notificó personalmente el señor Javier Hernán Preciado, del contenido de la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, en su calidad de autorizado de la sociedad Sadinsa S.A., que representa legalmente a la sociedad Bienes y Comercio S.A., propietaria del predio "Contador Oriental" (folio 197).
- IV. Que el 15 de marzo de 2010, se notificó personalmente a la señora Catalina Mejía Uribe, en su calidad de administradora de la sucursal de la sociedad Yokomotor -Bogotá del contenido de la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010 (folio 196).
- V. Que el 23 de marzo de 2010, mediante la radicación 1-2010-12002, el señor Juan José Neira Liévano identificado con la cédula de ciudadanía 19.336.163 y con tarjeta profesional 33.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad Yokomotor

22



Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, para lo cual expuso los motivos de su inconformidad de la siguiente manera:

1. En cuanto a la "NO IDONEIDAD DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS EXPEDIDOS", consideró que:

a.) No se cumplió con lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 y en lo normado en el numeral 5 y el parágrafo del artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006, relacionada con la reglamentación del procedimiento previo de factibilidad para la prestación de los servicios públicos (folios 210 a 217).

Al respecto, señaló que *"...es obligatorio concluir que el trámite del Plan Parcial que aquí se ataca, no cuenta con la factibilidad del servicio de Acueducto y Alcantarillado en la medida que contiene zonas ubicadas en zona de alto riesgo por el fenómeno de remoción en masa."*

b.) Igualmente, manifestó que en el oficio 00969698 de CODENSA se indicó que la posibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo urbanístico no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico e hidráulico, y según el concepto de la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias – DPAAE, el predio "Contador Oriental" se encuentra en una zona de amenaza media y alta por el fenómeno de remoción en masa.

c.) Sostuvo que la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, no cuenta con las determinantes ambientales que exige el artículo 6 del Decreto 4300 de 2007; toda vez que no se diligenció el listado de verificación para la identificación de impactos ambientales. Así mismo, indicó *"...otro tema de relevancia, es el concerniente a la colindancia del plan parcial con la reserva forestal protectora bosque oriental de Bogotá, por lo cual las determinantes ambientales han debido consultarse con la CAR, pues contiene predios en la franja de adecuación."*

d.) Expuso que la Dirección de Taller del Espacio Público en el oficio 3-2009-08975, omitió delimitar e indicar las zonas de reserva necesarias para la ubicación de espacios públicos de carácter estructural como lo establece el numeral 3 del artículo 6º del Decreto 2181 de 2006.

e.) En cuanto a la movilidad, expresó que *"...En esta materia la Secretaría de Movilidad sólo realizó observaciones y cotas al Plan Parcial y pospone su concepto a la atención de una serie de recomendaciones"*

2. Frente a la "VIOLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LAS DETERMINANTES DEL DECRETO 2181 DE 2006", explicó que:

a.) No se allegaron todos los documentos que hacen parte de la solicitud de determinantes, como lo es el plano a escala 1:2000 ó 1:5000, como quiera que *"...Este documento es imprescindible si se tiene"*



249

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

en cuenta que uno de los principales objetivos de las determinantes es la delimitación geográfica para la formulación del Plan Parcial. (...)".

b.) Adujo que se transgredió el debido proceso, toda vez que el procedimiento para la adopción duró más de 1 año, hubo un "exceso en la aplicación de los términos", de manera injustificada.

c.) Manifestó que se le vulneró el derecho de defensa y a la propiedad privada en el trámite de las determinantes del plan parcial, toda vez que aunque la sociedad Yokomotor S.A. es titular del derecho real de dominio sobre el predio ubicado en la avenida 7ª N° 134-30, no se les involucró en este procedimiento que duró más de un año y que afecta el ejercicio de los atributos de la misma.

3. En relación con "El contenido del acto administrativo", afirmó que la Resolución 0689 del 2 de marzo no contiene los requisitos mínimos contenidos en el artículo 6 del Decreto 2181 de 2006.

Adicionalmente, señaló que no se tuvo en cuenta a la CAR "a pesar de que en la propia Resolución se lee dentro de los elementos de la estructura ecológica principal "Sistema de áreas protegidas de orden Nacional y Regional: Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, incluye el corredor ecológico de borde localizado en suelo rural, contigua y paralela al perímetro urbano. Tampoco se definen y delimitan las zonas de amenaza y riesgo."

VI. Que el 16 de junio de 2010, a través de la Resolución 1232, la Subsecretaria de Planeación Territorial de esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad Yokomotor S.A., negando las pretensiones esgrimidas y confirmó el contenido de la Resolución objeto de estudio, precisando que "... para efectos de tener mayor claridad en el contenido del acto administrativo y de la jurisdicción aplicable en el ámbito geográfico objeto de plan parcial, es necesario sustraer del mismo la parte subrayada en renglones precedentes.", por lo que se modificó el artículo 8º de la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, en el sentido de que la reserva forestal protectora bosque oriental no se encuentra en el ámbito del plan parcial (folios 218 a 227).

VII. Que el 20 de junio de 2010, el señor Juan José Neira Liévano se notificó del contenido de la Resolución 1232 del 16 de junio de 2010, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010 (folio 228).

VIII. Que el 11 de agosto de 2010, mediante la radicación 3-2010-10049 la Directora de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, remitió el expediente que contiene las determinantes del plan parcial "Contador Oriental", a la Subsecretaría Jurídica, con el propósito de dar trámite al recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010 (folio 239).



Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Esta instancia entra a decidir el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Juan José Neira Liévano, apoderado especial de la sociedad Yokomotor S.A. contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

1. Procedencia

El recurso subsidiario de apelación presentado contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo¹.

2. Oportunidad

El recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor Neira Liévano contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial, se ajusta a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó el 15 de marzo de 2010 (folio 196) y la impugnación fue presentada personalmente el 23 de marzo de la misma anualidad (folio 217), es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo objeto del recurso que nos ocupa.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en la medida que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre del impugnante, legalmente facultado para ello, según los documentos allegados al expediente (folio 209 y 210).

¹ "ARTÍCULO 50. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito (...)



248
—

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Problema Jurídico

Corresponde a este despacho resolver de fondo el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Juan José Neira Liévano, apoderado de la sociedad Yokomotor S.A., contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010 proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, determinando si se cumplieron los requisitos formales para la adopción de las determinantes o, si por el contrario, le asiste la razón al recurrente y la misma se debe revocar.

5. Análisis del caso

En el presente asunto, se estudiarán los argumentos en el orden planteado por el recurrente así:

1. En cuanto a la "NO IDONEIDAD DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS EXPEDIDOS":

En relación con la afirmación de no haberse cumplido lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Nacional 2181 de 2006, esto es contar con la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de: a.) acueducto y alcantarillado y b.) de energía eléctrica, toda vez que el predio objeto del plan parcial, se ubica en zona de alto riesgo por el fenómeno de remoción en masa, es necesario aclarar que el predio objeto de análisis se encuentra en suelo urbano y el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 a que hace alusión el recurrente, para el estudio de factibilidad de servicios públicos, regula lo referente a la urbanización de terrenos en expansión o con tratamiento de renovación urbana.

De esta manera, debe entenderse como suelo urbano, las áreas del territorio distrital que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, siendo posible su urbanización y/o edificación²; características que se encuentran visibles en el área de influencia de las determinantes del plan parcial "Contador Oriental". En consecuencia, no es posible la aplicación de dicha norma para el presente asunto.

Además de lo explicado, este despacho considera que lo anterior debe ser entendido en concordancia con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los artículos

² Ley 388 de 1997, Artículo 31: "Suelo urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario"

v



Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

1º y 2º de la Resolución 227 de 2006,³ en el sentido de que para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa, debe allegarse el respectivo estudio para la solicitud de licencias de urbanización.

Es decir, no es a partir de este momento que la entidad prestadora del servicio público debe proporcionar las condiciones específicas para la prestación efectiva del servicio, como quiera que el proyecto urbanístico aún no está concebido y requiere de la adopción del plan parcial para solicitar la licencia de urbanización.

Revisado el expediente, se aprecia que en los oficios allegados al trámite de adopción de las determinantes del referido plan parcial, por parte de la empresa de acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá D.C., mediante la radicación 1-2009-25958 (folio 158) y por la empresa de energía eléctrica Codensa ESP, con radicación 1-2009-16582 (folio 73), se evidencia la viabilidad de contar con los mencionados servicios públicos, pero para obtener las condiciones específicas de los mismos se debe agotar el trámite de obtención de licencia de urbanización, previa la adopción del respectivo plan parcial.

En este punto, es preciso entender que la factibilidad de un servicio público es la solicitud del propietario de un inmueble para la verificación de la disponibilidad técnica de los servicios que presta la empresa. Además, los conceptos proferidos por éstas, forman parte integral del acto administrativo que adopta las determinantes.

En este sentido, el artículo 38 de la Resolución 0689 del 2 marzo de 2010, previó:

"Artículo 38. Documentos anexos. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

Documento	Origen	Fecha	Número
Concepto Técnico	Dirección Taller del Espacio Pública	03-06-2009	3-2009-08975
Concepto Técnico	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	14-09-09	3-2009-15020
Concepto Técnico	Instituto de Desarrollo Urbano	04-09-09	IDU-060949 DTP-225 1-2009-38863

³ Resolución 227 de 2006 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C." Proferida por el Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.



247

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Concepto Técnico	Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado	16-06-2009 25-08-09	S-2009-171430 S-2009-274102
Determinantes Ambientales	Secretaria Distrital de Ambiente	25-05-09	2009EE22142 1-2009-22375
Concepto Técnico	Gas Natural	31-03-2009 01-04-2009	10150222-160-2009 1-2009-13684
Concepto Técnico	Empresa de Teléfonos de Bogotá	17-04-2009 20-04-2009	003725 1-2009-003725
Concepto Técnico	CODENSA	21-04-09 22-04-2009	00969698 1-2009-16582
Concepto Técnico	Dirección de Prevención y Atención de Emergencias	22-05-2009	5531 - 2009EE6097 1-2009-22373
Concepto Técnico	Secretaria de Movilidad	09-09-2009	SM-40026-09 1-2009-38719

Documento	Origen	Fecha	Número
Delimitación Plan Parcial	Dirección de Planes Parciales -SDP-	Diciembre 2009	Plano No. 1
Elementos de la Estructura Ecológica Principal			Plano No. 2
Determinantes para la localización de zonas verdes y equipamientos			Plano No. 3
Determinantes viales			Plano No. 4"

En consecuencia, no son de recibo los argumentos del recurrente, pues para establecer la factibilidad de los servicios públicos de manera concreta, aún encontrándose parte del predio en zona de amenaza alta por el fenómeno de remoción en masa, debe primero agotarse el procedimiento para la adopción del plan parcial, y posteriormente obtener la licencia de urbanización para fijar los parámetros de la prestación de los servicios públicos de manera específica para los predios que harán parte del proyecto a desarrollar, tal y como lo señalan las normas citadas en precedencia y lo afirmado en la Resolución 1232 del 16 de junio de 2010.⁴

c.) En cuanto a la falta de las determinantes ambientales a que se refiere el artículo 6 del Decreto 4300 de 2007, revisado el expediente, este despacho encuentra que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la radicación 1-2009-22375 (folio 142), remitió las determinantes para el

⁴ La Subsecretaria de Planeación Territorial al resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad Yokomotor S.A., explicó que: "...es imprecisa la aseveración del recurrente y debe aclararse que no es partir de este concepto que la entidad prestadora del servicio público debe proporcionar las condiciones específicas para la prestación efectiva del servicio, pues el proyecto urbanístico aún no está concebido y requiere de la adopción del plan parcial para solicitar como se dijo anteriormente, la licencia de urbanización".



Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

citado plan parcial, estableciendo entre otras aspectos la delimitación del mismo, precisando que "...El predio correspondiente al Plan Parcial Contador, se encuentra limitado al sur por la quebrada Bosque Medina; al norte con la quebrada Contador; al occidente por la Avenida -Carrera 7" y al oriente por el área protegida de Cerros Orientales (...)"

Así, es evidente que el referido informe cumple con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nacional 4300 de 2007, el cual dispone:

"Artículo 6°. Adiciónese el Decreto 2181 de 2006 con el siguiente artículo, el cual quedará inserto como artículo 5-B:

"Artículo 5-B. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de que trata el artículo 11 del presente decreto:

"1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

"2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.

"3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

"4. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".

"Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo"

En este sentido, realizando una comparación taxativa de los requisitos señalados en la norma transcrita con el documento remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se advierte de manera clara que éste los cumple en su totalidad, por lo que no es de recibo el argumento expuesto por el recurrente en relación con las determinantes ambientales.

d.) El impugnante manifestó que la Dirección de Taller del Espacio Público, omitió delimitar e indicar las zonas de reserva necesarias para la ubicación de espacios públicos de carácter estructural, según lo establece el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 2181 de 2006.

El citado artículo establece:

"Artículo 6°. Respuesta a la solicitud de determinantes. La oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, dispondrá de un término máximo de quince (15) días para responder la solicitud de que trata el artículo anterior.



246

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

mediante acto administrativo que se notificará al solicitante y que incluirá, por lo menos, la siguiente información: (...)

(...)

3. La delimitación de las afectaciones urbanísticas y la indicación y reglamentación de las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras primarias viales, de transporte, las redes matrices de servicios públicos, así como los espacios públicos de carácter estructural. (...)"

Sobre el particular, se observa que mediante la radicación 3-2009-08975, la Dirección de Taller del Espacio Público de esta entidad (folio 151), remitió el concepto, indicando, entre otros aspectos:

"El área delimitada se relaciona con los siguientes componentes del Sistema de Movilidad y la Estructura Ecológica Principal:

- 1. Corredor ecológico Vial de la Carrera 7"*
- 2. Corredor Ecológico Vial de la Calle 134*
- 3. Corredor Ecológico Vial de la Calle 140*
- 4. Corredor Ecológico Vial de la Avenida Laureano Gómez (Avenida 9")*
- 5. Estructura Ecológica Principal de los Cerrós Orientales*
- 6. Corredor Ecológico de las Quebradas el Contador y Medina*
- 7. Parque Metropolitano del Country"*

Adicionalmente, en dicho informe técnico se determinó el manejo del espacio público para ese sector, como el de andenes, de antejardines y cerramientos, de movilidad, de accesibilidad, de arborización y paisajismo, así como la articulación con otros proyectos de espacio público, entre otros; aspectos que fueron previstos en la Resolución 0689 de 2010, motivo por el cual no se observa el incumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada.

e.) El libelista manifestó que la Secretaría Distrital de Movilidad, sólo realizó "cotas" al plan parcial y "...pospone su concepto a la atención de una serie de recomendaciones", sobre este punto, el despacho avizora que a folio 69 del expediente, reposa el concepto proferido por la Secretaría Distrital de Movilidad, allegado mediante la radicación 1-2009-12652, en el cual se hace una revisión de la propuesta vial, en el cual se registran algunos requerimientos para ser tenidos en cuenta en el momento de ejecución del plan parcial, referido a un "proyecto habitacional".

Por lo anterior, se realizan algunas precisiones para:

- El ingreso y salida vehicular por la carrera 7ª a la altura de la calle 137.
- El ingreso y salida vehicular por la calle 134 con carrera 7ª



Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaqué" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Finalmente, en dicho concepto se afirmó que "... esta Secretaría informa que los análisis y evaluaciones que sustenten la viabilidad de ubicación de los accesos y salidas vehiculares del proyecto, desde el punto de vista de movilidad, deben estar sustentados con una evaluación de la intersección Calle 134 con Carrera 7 y de la zona de influencia del proyecto: (...)"

En este orden, se advierte que en la etapa de adopción de determinantes, se está planteando lo concerniente a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas aplicables para la posterior formulación del mismo, por lo que el concepto proferido frente al tema de movilidad se enmarca dentro del procedimiento aprobado por esta entidad y lo requerido en las normas aplicables al caso.

2. Frente a la "VIOLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LAS DETERMINANTES DEL DECRETO 2181 DE 2006":

El recurrente aseguró que hubo violación del procedimiento para adelantar las determinantes establecido en el Decreto Nacional 2181 de 2006, como quiera que la solicitud para la adopción de las determinantes no contiene todos los documentos requeridos; los términos para la aprobación excede lo dispuesto en las normas aplicables y se vulneró el derecho de defensa, al involucrarlo en el mencionado trámite.

a.) Revisado el expediente se observa que en la solicitud de determinantes para la formulación del plan parcial, allegada mediante el radicado 1-2008-53234, se registró por parte del interesado los documentos soporte de la petición, entre los que se encuentra "Dos (2) planchas IGAC o plano georreferenciado disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 ó 1.5000 con la localización del predio o predio objeto de solicitud e indicando la propuesta de delimitación del plan parcial", requisito que se cumplió, pues de otra manera, no se hubiera podido adelantar el procedimiento respectivo.

b.) En relación con la vulneración del debido proceso de la sociedad Yokomotor S.A. es preciso señalar que en ningún momento se le ha quebrantado, pues esta entidad para responder la solicitud de determinantes debe apoyarse en conceptos e informes de otras entidades distritales, insumo indispensable para su estudio, hecho que conlleva a prolongar el término para su adopción, sin que esto signifique violación al debido proceso⁵.

⁵ "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.



245

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Puede decirse que el debido proceso en materia administrativa implica que el Estado se debe sujetar a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, es decir con la observancia de la "plenitud de las formas propias de cada juicio" en este caso, en el trámite objeto de estudio no se observa una dilación injustificada o inexplicable, en la medida que para su estudio y adopción, se reitera, es necesario contar con conceptos de otras entidades, que en gran medida constituyen el fundamento para tomar la decisión correspondiente.

Por lo tanto, no podría decirse que hubo desistimiento por parte del interesado o que operó el silencio administrativo negativo, como quiera que analizados los antecedentes obrantes en el expediente, esta Secretaría no le realizó requerimiento alguno al peticionario, pues la solicitud de adopción de determinantes se ajustó a lo dispuesto en las respectivas normas. De tal manera, se entiende que hay desistimiento, cuando el interesado no presenta toda la documentación y la administración le realiza requerimientos y observaciones sobre el tema y éste, pasado 2 meses, no las cumple.

Sobre el particular, el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 13. Desistimiento de la solicitud. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

De acuerdo con la norma transcrita, no se evidencia que haya operado el desistimiento del trámite de la solicitud de determinantes.

c.) A la sociedad Yokomotor S.A., en su calidad de propietaria de uno de los predios que hacen parte del área de influencia del plan parcial "Contador Oriental", la Dirección de Planes Parciales de esta entidad, le envió comunicación "...con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 0689 del 2 de marzo de 2010, que decide el trámite arriba referenciado. (...)". En esa medida, no se puede afirmar que se ha vulnerado el derecho de defensa y mucho menos el de propiedad, como quiera que para la aprobación de las determinantes se cumplió con el procedimiento y los requerimientos establecidos en el Decreto Nacional 2181 de 2006 y el Decreto Nacional 4300 de 2007.

Es necesario aclarar que previo a la adopción de un plan parcial se pueden solicitar ante la administración, en este caso, ante la Secretaría Distrital de Planeación, las determinantes para la

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"



Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

formulación del mismo. Por consiguiente, la resolución que las aprueba contiene la delimitación geográfica, el marco normativo, indicando la clasificación del suelo, los usos, los tratamientos, las zonas de riesgo; así como los lineamientos de diseño, la localización de cesiones, la implantación de usos del suelo, la edificabilidad y el reparto equitativo de cargas y beneficios.⁶

Posteriormente, sigue la formulación, concertación y consulta, y por último la etapa de adopción, es decir, es un procedimiento complejo, en las que según lo dispuesto en las normas aplicables, los interesados pueden intervenir en el trámite y realizar las observaciones que consideren necesarias en procura de velar por sus derechos.⁷

En relación con el tema de comunicación a terceros, debe tenerse en cuenta que aún no se ha adoptado definitivamente el plan parcial, tan sólo se está en la fase de adopción de determinantes, pues posteriormente para la etapa de formulación y radicación del proyecto de plan parcial, los propietarios y vecinos colindantes pueden hacerse parte e intervenir en el trámite, el artículo 8º del Decreto 2181 de 2006 dispone:

"Artículo 8º. Información pública, citación a propietarios y vecinos. Radicado el proyecto de plan parcial, la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces convocará a los propietarios y vecinos colindantes en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, para que conozcan la propuesta y expresen sus recomendaciones y observaciones. (Interlineado fuera del texto original)

La respuesta a las recomendaciones y observaciones se realizará en el acto que resuelva sobre la viabilidad de la propuesta de plan parcial."

⁶ "Decreto Nacional 2181 de 2006, artículo 6º: Respuesta a la solicitud de determinantes. La oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, dispondrá de un término máximo de quince (15) días para responder la solicitud de que trata el artículo anterior, mediante acto administrativo que se notificará al solicitante y que incluirá, por lo menos, la siguiente información:

1. La delimitación del área de planificación del plan parcial de acuerdo con lo previsto en este decreto.
2. La indicación y reglamentación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la entidad ambiental competente.
3. La delimitación de las afectaciones urbanísticas y la indicación y reglamentación de las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras primarias viales, de transporte, las redes matrices de servicios públicos, así como los espacios públicos de carácter estructural.
4. Las áreas o inmuebles declarados como bienes de interés cultural y las condiciones para su manejo.
5. Las normas urbanísticas aplicables para la formulación del plan parcial (...)"

⁷ "Decreto Nacional 2181 de 2006, artículo 5º. Determinantes para la formulación. Los interesados podrán solicitar a la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que defina las determinantes para la formulación del plan parcial en lo concerniente a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas aplicables para la formulación del mismo.

Dicha solicitud de acompañarse de los siguientes documentos:

1. Si es persona natural, identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes (...)

(...) 4. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación y sus propietarios, localizándolos sobre el medio cartográfico de que trata el numeral anterior, además de los respectivos certificados de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, así como la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud (...)"



244

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Por lo anterior, no se evidencia vulneración del derecho de defensa de la sociedad Yokomotor S.A., toda vez que se le notificó personalmente la resolución objeto de inconformidad, y además puede defender legítimamente sus intereses en el transcurso de las siguientes etapas a la adopción de determinantes.

En relación con el derecho de defensa, la Corte Constitucional ha explicado que:³

"La Corte ha señalado que la finalidad tanto del derecho al debido proceso, como a la defensa sea "la interdicción a la indefensión", pues la desprotección de las personas frente al reclamo de sus propios derechos, desconociendo la vigencia efectiva de los principios superiores que rigen los procesos, desconoce el derecho a la igualdad. La indefensión surge, en términos de esta Corte "cuando se priva al ciudadano de la posibilidad de impetrar la protección judicial, de sus derechos, o la de realizar dentro de dicho proceso, las adecuadas pruebas, o cuando se le crea un obstáculo que dificulte la actividad probatoria, o cuando se le niega una justa legal facultad de que su negocio sea conocido en segunda instancia(...)". Efectivamente, se produce una indefensión de las personas cuando se les coarta la posibilidad de acceder al aparato judicial o cuando se les dificulta realizar las actividades encaminadas a propiciar su defensa dentro de un proceso."

De lo expuesto, se puede inferir sin lugar a dudas que la vulneración al derecho de defensa surge cuando se le obstaculiza al ciudadano el derecho a intervenir dentro de una determinada actuación haciendo difícil el ejercicio legítimo de sus derechos; y, se reitera, situación que no se evidencia de la actuación adelantada por esta entidad en la adopción de las determinantes, como quiera que a la sociedad Yokomotor S.A., se le notificó la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, pudiendo ejercer dentro del trámite los recursos de la vía gubernativa y argumentando los motivos de su inconformidad.

3. Frente a la afirmación relacionada con "El contenido del ucto administrativo", especialmente en el tema del concepto de la Corporación Autónoma Regional -CAR-, para definir las determinantes ambientales, debe indicarse que el mismo resulta inconducente, toda vez que el ámbito geográfico objeto del plan parcial, se encuentra en suelo urbano y la jurisdicción de la CAR comprende el suelo de expansión y rural del Distrito Capital, tal como lo determinó la Subsecretaría de Planeación Territorial en la Resolución 1232 del 16 de junio de 2010, al resolver el recurso de reposición.

En efecto, el artículo 153, numeral 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone:

³ Sentencia C-383/00 - Referencia: expediente D-2557. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5o., parcial, del artículo 407, del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1o., numeral 210. Actor: Héctor Enrique Quiroga Cubillos. Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Tafur Galvis.



Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

"...El Proyecto de Revisión del Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales relacionados con los suelos rural y de expansión urbana. En lo que se refiere a los aspectos exclusivamente ambientales del suelo urbano, el Proyecto de Revisión se someterá a consideración del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA). Las mencionadas autoridades, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, dispondrán de treinta (30) días hábiles para concertar tales asuntos o aspectos ambientales con el Distrito Capital. Transcurrido el término anterior, el Ministerio del Medio Ambiente asumirá el conocimiento de los temas ambientales no concertados, como lo ordena el parágrafo 6 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999." (...)

Así las cosas, conforme a lo antes señalado, no están llamados a prosperar los argumentos del recurrente, toda vez que resulta evidente que la resolución objeto de estudio cumple con las disposiciones de los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 y, en consecuencia, se confirmará el contenido de la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, así como la aclaración realizada al artículo 8º de la misma, mediante la Resolución 1232 del 16 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar las pretensiones contenidas en el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Juan José Neira Liévano, en calidad de apoderado especial de la sociedad Yokomotor S.A. y en consecuencia, se confirma en todas sus partes el contenido de la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, así como la modificación realizada en la Resolución 1232 del 16 de junio de 2010 proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Juan José Neira Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía 19.336.163 y con tarjeta profesional 33.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad Yokomotor S.A., advirtiéndole que con la presente decisión se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor Javier Hernán Preciado Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía 79.504.607, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad Sadinsa S.A., quien a su vez representa legalmente a la sociedad Bienes y Comercio S.A., ésta última propietaria del predio Contador Oriental.



243

Continuación de la Resolución No. 1726 20 SEP 2010

Por la cual se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén" proferida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO.- Devolver el expediente a la Subsecretaría de Planeación Territorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 SEP 2010

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Heyby Poveda Ferro- Subsecretaria Jurídica 
Revisó: Clara del Pilar Giner García - Director de Trámites Administrativos 
Proyectó: Alicia Violeta Valencia Villamizar - Profesional Universitario. 

CD	NE	DD	DI	PHZ	CRND
PESSO ZONAS COMET CANTON GUÍA No.					
Guía: 15500900076 Emisor: JUAN JOSE NEIRA Teléfono: 10-35282 Zona: 0 Ciudad: 10000 Bogotá, C. Mensaje: 0 DIRECCION TRAMITE ADMINISTRATIVOS					

Online Express Services Ltda.
 TEL: 310 4000 000



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D. C.
 Secretaría
 PLANEACIÓN

Oficina de Planeación - Sdp
 Resolución No. 1726 Del 20 de Septiembre de 2010
 Folios: 1
 Anexo: 0
 Fecha: 2010-09-21

F.V. Falasco

242

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., Septiembre de 2010

Resolución No

1726

NOMBRE : JUAN JOSE NEIRA LIEVANO (Apoderado de Yokomotor S.A.)
DIRECCION : Carrera 19 No 93-52

RET: Recurso de apelacion Res 0689 de 2010

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la Carrera 30 No. 25-90, Piso 8, Subsecretaría Jurídica, dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 1726 Del 20 de septiembre de 2010 que decide el trámite arriba referenciado.

Cordialmente


JOSE GUILLERMO AGUIAR MESA

DEVOLVER ESTA COPIA DEBIDAMENTE
 DILIGENCIADA POR EL INTERESADO

RECIBI

NOMBRE Hospitalandria **C.C.** _____

FECHA 21-9-10 **Hora** 17:57



EDICTO

241

LA SUBSECRETARÍA JURIDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

HACE SABER:

Que dentro del recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **JUAN JOSE NEIRA LIEVANO** obrando como apoderado especial de la sociedad YOKOMOTOR S.A., contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, se profirió la resolución **1726** del 20 de septiembre de 2010. cuyo encabezamiento y parte resolutive dicen:

"Por la cual se resuelve un recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0689 del 2 de marzo de 2010, "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquéen" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Juan Jose Neira Liévano, en calidad de apoderado especial de la sociedad Yokomotor S.A. y en consecuencia, se confirma en todas sus partes el contenido de la Resolución 0689 del 2 marzo de 2010, así como la modificación realizada en la Resolución 1232 del 6 de junio de 2010 proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Juan Jose Neira Lievano, identificado con cedula de ciudadanía 19.336.163 y con tarjeta profesional 33.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad Yokomotor S.A., advirtiéndole que con la presente decisión se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor Javier Henao Preciado Prieto, identificado con cedula de ciudadanía 79.504.607, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad Sadinsa S.A., quien a su vez representa legalmente a la sociedad Bienes y Comercio S.A., esta ultima propietaria del predio Contador Oriental

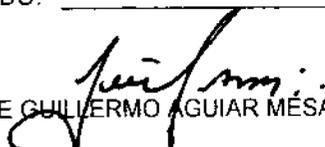
ARTÍCULO CUARTO: Devolver el expediente a la Subsecretaría de Planeación Territorial para su conocimiento y fines pertinentes

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría Distrital de Planeación, para notificar al señor Juan Jose Neira Lievano anteriormente identificado.

28 SEP 2010

FIJADO: _____ a las 8 am.


JOSE GUILLERMO AGUIAR MESA

DESFIJADO: 12 OCT 2010 _____ a las 5: 30 p.m.


JOSE GUILLERMO AGUIAR MESA

Revisó: Alicia Violeta Valencia Villamizar 